



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2401.

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2018 00003 00

1. Se incorpora a las presentes diligencias memorial aportado por el apoderado de la parte demandante donde solicita la entrega de dineros. Al respecto, habrá de indicarse a la parte demandante que dicha solicitud aun no es procedente dentro del proceso, toda vez que el artículo 411 del C.G.P. dispone que posterior al registro del remate y entrega de la cosa al rematante se emitirá sentencia de distribución de su producto entre los condueños y se ordenará la entrega de lo que les corresponda, sin embargo, dentro del presente asunto no se ha verificado la inscripción del remate en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur ni la entrega del bien a la rematante ante la renuencia del demandado Lino de Jesús Colorado Colorado.
2. Se allega escrito del secuestre José Humberto Sosa Marulanda, donde manifiesta que el bien objeto del proceso se encuentra habitado en el primer piso por la señora Everlide Romero Villegas en calidad de arrendataria y el segundo y tercer piso de la edificación por el señor Lino de Jesús Colorado Colorado en calidad de comunero y anterior propietario, quien se rehúsa a entregar ante la ausencia de recursos económicos. Sin embargo, a dicha solicitud se le dará trámite en su momento procesal pertinente.
3. En tercer lugar, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se ORDENA OFICIAR a la rematante SAYIRA ELIANA HERNÁNDEZ CANO con el fin de que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe al Juzgado respecto del diligenciamiento de las copias auténticas de la diligencia de remate y auto aprobatorio de la misma que fueron expedidas para la protocolización en notaria y el registro en folio de matrícula inmobiliaria de inmueble N° 001-802869, toda vez que desde el 13 de septiembre del año en curso realizó retiro de dichos documentos y no ha acreditado el correspondiente registro, lo cual se hace necesario para la continuación de las

diligencias. Además, en caso de que haya sido efectuado el registro deberá aportar certificado de libertad y tradición actualizado del bien rematado, donde conste las correspondientes inscripciones.

El diligenciamiento del anterior oficio, corresponde a la parte demandante.

4. Por último, la señora Sayira Eliana Hernández Cano manifiesta mediante escrito allegado el 22 de noviembre de 2021 que el segundo y tercer piso del inmueble rematado, en la actualidad es habitado por 14 personas que no se encontraban al momento de la diligencia de secuestro, los cuales alegan que el señor Hernando Colorado Colorado les permitió vivir allí por 6 años de manera gratuita. Por ende, solicita que se ordene la entrega del inmueble en las mismas condiciones en que se secuestró mediante despacho comisorio y no sea entregado dinero a los comuneros hasta que la cosa sea entregada. Adicional a ello, solicita el reconocimiento de dineros del primer piso arrendado.

Al respecto, el Artículo 456 del C.G.P. dispone que: *“Entrega del bien rematado. Si el secuestro no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestro en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes.”*

Conforme con lo anterior, este Despacho estima procedente disponer la entrega del bien inmueble rematado mediante comisión, toda vez que el secuestro con anterioridad manifestó la imposibilidad de entrega del mismo ante las diferencias acaecidas con la rematante, quien se rehúsa a recibir el inmueble ocupado.

Por lo anterior, se COMISIONA a la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, con el fin de procedan a practicar la DILIGENCIA DE ENTREGA del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-802869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia, ubicado en la Carrera 51 N° 83-13/15, Lote N° 2 de la Manzana “I”, Barrio Santa María N° 3 del Municipio de Itagüí. Con los siguientes linderos: *“Por el frente o suroeste: En*

siete metros (7.00) con la carrera cincuenta y uno (51); Por el Suroeste: En diez y ocho metros y cincuenta centímetros (18.50) con lote uno (1) de propiedad de la Urbanizadora Nacional; Por Atrás o Noroeste: en siete metros (7.00) con parte de los lotes cuarenta y cinco (45) y cuarenta y cuatro (44) de propiedad de Felix de Bedoot e hijos sucesores y otros; Por el Noreste, en diez ocho metros con cincuenta centímetros (18.50) con el lote tres de propiedad de Urbanizadora Nacional" Área 129.50 metros cuadrados; entrega que deberá realizarse a la señora SAYIRA ELIANA HERNÁNDEZ CANO quien se localiza en el abonado telefónico 304 545 9990 a quien se le adjudicó el mismo mediante diligencia de remate llevada a cabo el día 18 de agosto de 2021 y aprobada mediante auto del 26 del mismo mes y año, dentro del proceso divisorio de la referencia adelantado por el comunero HERNANDO DE JESÚS COLORADO COLORADO contra el señor LINO DE JESÚS COLORADO COLORADO, siendo estos últimos los encargados de prestar colaboración en la diligencia al tener la calidad de antiguos propietarios del mismo.

Se advierte que la presente diligencia debe ser llevada a cabo en un plazo no mayor a quince (15) días.

Se resalta que dentro de la diligencia deben respetarse los derechos de la arrendataria EVERLIDE ROMERO VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.409.706 quien ocupa el primer piso de la edificación, lo cual implica que no sea lanzada del inmueble y se le informe respecto de la entrega del mismo a la nueva propietaria para los efectos del contrato de arrendamiento.

De acuerdo con el artículo 459 del C.G.P., en la diligencia de entrega no se admitirán oposiciones del demandante y demandado , ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil.

Como quiera que dentro el bien inmueble objeto de la diligencia se encuentra secuestrado, se informa que funge como secuestre del mismo, el señor JOSÉ HUMBERTO SOSA MARULANDA C.C. 8.430.226 quien se localiza en la Carrera 41 N 36 Sur Oficina 305, tel. 3329206 – 3012052411, quien deberá acudir a la diligencia.

Para tales efectos, se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntado copia de las providencias citadas, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de subcomisionar, fijar fecha y hora para la citada diligencia, y de allanar en caso de ser necesario, sin perjuicio de los derechos de terceros. Al igual que las facultades consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40, 308 y 309 del C. G. del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia que se llegara a presentar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 56** fijado en la página web de la Rama Judicial el **24 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4.

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4487864b0dee76d4002acce17da0bc07fc7189befab14562d4953b053315342d**

Documento generado en 23/11/2021 10:45:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>